

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 156/2020
La Paz, 18 de junio de 2020

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 165 de la Constitución Política del Estado, determina que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o Presidente del Estado, la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado y las Ministras y/o Ministros de Estado.

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras de Estado y tienen entre sus atribuciones dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que el Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Que el Artículo 356 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.

Que el Parágrafo III del Artículo 369 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que será responsabilidad del Estado, la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera.

Que el Numeral 4) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo", dispone que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central, tienen la atribución de proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; asimismo, determina que dictaran normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 74 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo", modificado por el Parágrafo II del Artículo 54 del Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, establece dentro la estructura organizacional del Ministerio de Minería y Metalurgia al Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 535 de fecha 28 de mayo de 2014, señala que tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y

procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 535 de fecha 28 de mayo de 2014, determina que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Artículo 223 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, establece que la Regalía Minera – RM, por el aprovechamiento de los recursos minerales y metales no renovables, es un derecho y una compensación por su explotación.

Que los incisos a) y b), Parágrafo I del Artículo 224 de la Ley N° 535 de fecha 28 de mayo de 2014, disponen que la Regalía Minera se aplica obligatoriamente a las actividades mineras de: a) Explotación, concentración y/o comercialización, a tiempo de la venta interna o exportación de minerales y/o metales; b) Fundición, refinación e industrialización, sólo cuando formen parte del proceso productivo que incluya actividad de explotación minera propia.

Que el Parágrafo III del Artículo 224 de la Ley N° 535 de fecha 28 de mayo de 2014, señala que la Regalía Minera no alcanza a las actividades de manufacturas y productos industrializados a base de minerales y metales, cuando no incluyan en su proceso productivo actividades de explotación minera propia.

Que la Resolución Ministerial No. 164/2014 de fecha 28 de julio de 2014 del Ministerio de Minería y Metalurgia, aprueba el "Reglamento para la Emisión de Certificados a Empresas de Fundición, Refinación de Minerales y Metales, Manufactura e Industrialización de Productos de Base Mineral y Metálico, que no incluyan en su Proceso Productivo Actividades de Explotación Minera Propia".

Que la Resolución Ministerial N° 90/2015 de fecha 27 de marzo de 2015, aprueba las modificaciones al "Reglamento para la Emisión de Certificados a Empresas de Fundición, Refinación de Minerales y Metales, Manufactura e Industrialización de Productos de Base Mineral y Metálico, que no incluyan en su Proceso Productivo Actividades de Explotación Minera Propia" e incorpora los Artículos 9 y 10 del mismo.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico N° 137-DDP-046/2020 de fecha 17 de junio de 2020 emitida por la Dirección General de Desarrollo Productivo, en sus conclusiones señala lo siguiente: - *Teniendo como antecedente lo indicado es obligación que los trámites para la emisión de Certificados a Empresas de Fundición, Refinación de Minerales y Metales, Manufactura e Industrialización de Productos de Base Mineral y Metálico, que no incluyen en su Proceso Productivo Actividades de Explotación Minera Propia, continúen su proceso normal y no puedan estar paralizados por mucho tiempo ya que al presente continuamos en una cuarentena condicionada y dinámica*". - *"Resulta imponderable que al tener el Ministerio de Minería y Metalurgia tres Viceministerios, estos puedan coadyuvar con la dictación de normas, con el fin de no paralizar ni saturar los trámites, más al contrario descongestionar a la brevedad posible"*; asimismo el citado informe recomienda lo siguiente: - *"Se disponga mediante un norma la asignación de funciones para realizar los trámites de "Certificación a Empresas de Fundición, Refinación de Minerales y Metales, manufactura e Industrialización de Productos de Base Mineral y Metálico, que no*



incluyan en su Proceso Productivo Actividades de Explotación Minera Propia", a efecto de emitir las certificaciones correspondientes mediante la emisión de las Resolución Administrativas de las empresas solicitantes". - "La asignación de funciones a quien corresponda deberá tener una vigencia hasta mientras se designe a un nuevo Viceministro de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico".

Que el Informe Legal N° 137-DDP-046/2020 de fecha 17 de junio de 2020 emitida por la Dirección General de Desarrollo Productivo, en sus conclusiones señala lo siguiente: - *"El desarrollo de la actividad minera constituye una fuente importante de ingresos económicos de carácter estratégico en Bolivia. - La acefalia y/o ausencia del Viceministro de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico del Ministerio de Minería y Metalurgia. - La existencia de Trámites de "Certificados de No Participación en la Cadena Productiva Minera" pendientes para la suscripción de la Resolución Administrativa correspondiente, conforme dispone la Resolución Ministerial N° 164/2014 de fecha 28 de julio de 2014, modificado por Resolución Ministerial N° 90/2015 de fecha 27 de marzo de 2015, el cual genera un perjuicio a las empresas fundidoras y refinadoras para realizar la actividad minera de comercialización y exportación de los minerales";* asimismo el citado informe recomienda lo siguiente: - *"La asignación de funciones al Lic. Rubén Soliz Guzmán Viceministro de Cooperativas Mineras del Ministerio de Minería y Metalurgia, para que asuma la facultad de conocer y resolver el Trámite de los "Certificados de No participación en la Cadena Productiva Minera", así como suscribir las Resoluciones Administrativas correspondientes conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 164/2014 de fecha 28 de julio de 2014, modificado por Resolución Ministerial N° 90/2015 de fecha 27 de marzo de 2015, en tanto dure la acefalia y/o ausencia del titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico. - Emitir la correspondiente Resolución Ministerial por el que se disponga la otorgación de las facultades y prerrogativas establecidas en la Resolución Ministerial N° 164/2014 de fecha 28 de julio de 2014, modificado por Resolución Ministerial N° 90/2015 de fecha 27 de marzo de 2015, al Lic. Rubén Soliz Guzmán Viceministro de Cooperativas Mineras del Ministerio de Minería y Metalurgia, con el fin de garantizar la continuidad de los actos administrativos y evitar afectación a derechos e intereses legítimos de los administrados".*

POR TANTO;

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, en el marco de las atribuciones y obligaciones establecidas en el Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 – Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, y sus modificaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- I. DISPONER la otorgación de las facultades y prerrogativas establecidas por Resolución Ministerial N° 164/2014 de fecha 28 de julio de 2014, modificado por Resolución Ministerial N° 90/2015 de fecha 27 de marzo de 2015, al Lic. Rubén Soliz Guzmán Viceministro de Cooperativas Mineras del Ministerio de Minería y Metalurgia, en tanto dure la acefalia y/o ausencia del titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico.

II. HABILITAR al Lic. Rubén Soliz Guzmán Viceministro de Cooperativas Mineras, para la suscripción de las Resoluciones Administrativas correspondientes conforme lo establece la



Resolución Ministerial N° 164/2014 de fecha 28 de julio de 2014, modificado por Resolución Ministerial N° 90/2015 de fecha 27 de marzo de 2015.

III. ESTABLECER que a la conclusión de la acefalia y/o ausencia del titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico, el mismo asumirá sus funciones sin necesidad de disposición expresa.

ARTICULO SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos y unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web de la institución, en un plazo de tres (3) días hábiles computables a partir de su notificación con la misma.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Abg. Jorge F. Oropeza Terán
MINISTRO
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA



MRRC/mams